

Interpretación CINIIF 6

Pasivos derivados de la participación en mercados específicos — Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Referencias

- NIC 8 *Criterios para la elaboración de los estados financieros*
- NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*

Antecedentes

- 1 El párrafo 17 de la NIC 37 dispone que el suceso que da origen a una obligación es un suceso pasado del que se deriva una obligación presente tal que la entidad no tiene otra alternativa más realista que atender a su pago.
- 2 El párrafo 19 de la NIC 37 establece que se reconocerán como provisiones «solo aquellas obligaciones derivadas de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras de la entidad».
- 3 La Directiva de la Unión Europea sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), que regula la recogida, el tratamiento, la recuperación y la eliminación respetuosa con el medio ambiente de los RAEE, ha suscitado interrogantes en cuanto al momento en que debería reconocerse un pasivo por el desmantelamiento de RAEE. La Directiva distingue entre residuos «nuevos» y residuos «históricos», y entre residuos procedentes de hogares particulares y residuos no procedentes de hogares particulares. Los nuevos residuos se refieren a productos vendidos después del 13 de agosto de 2005. Se considera que todo aparato doméstico vendido antes de dicha fecha dará lugar a residuos históricos, a efectos de la Directiva.
- 4 La Directiva precisa que los costes de gestión de los residuos de aparatos domésticos históricos deben ser financiados por los productores de ese tipo de aparatos que estén presentes en el mercado durante un período que deberá especificarse en la legislación aplicable de cada Estado miembro (el período de valoración). De conformidad con la Directiva, cada Estado miembro establecerá un mecanismo en virtud del cual los productores deberán contribuir a los costes de manera proporcional, «por ejemplo, en función de la cuota de mercado que corresponda a cada uno de ellos por tipo de aparatos».
- 5 Varios términos empleados en esta Interpretación, como «cuota de mercado» y «período de valoración», pueden definirse de maneras muy diferentes en la legislación aplicable en cada Estado miembro. Por ejemplo, el período de valoración puede ser un año o solo un mes. Del mismo modo, la evaluación de la cuota de mercado y las fórmulas para calcular la obligación pueden diferir en las diversas legislaciones nacionales. No obstante, todos estos ejemplos afectan únicamente a la valoración del pasivo, cuestión que no entra en el ámbito de aplicación de esta Interpretación.

Ámbito de aplicación

- 6 Esta Interpretación proporciona directrices para el reconocimiento, en los estados financieros de los productores, de los pasivos derivados de la gestión de residuos conforme a la Directiva de la UE sobre RAEE por lo que se refiere a las ventas de aparatos domésticos históricos.
- 7 La Interpretación no se refiere a los nuevos residuos ni a los residuos históricos no procedentes de hogares particulares. Los pasivos derivados de la gestión de estos residuos están debidamente

regulados en la NIC 37. Sin embargo, si en la legislación nacional los nuevos residuos procedentes de hogares particulares se tratan de manera similar a los residuos históricos procedentes de hogares particulares, los principios de la Interpretación se aplicarán por referencia a la jerarquía establecida en los párrafos 10 a 12 de la NIC 8. La jerarquía de la NIC 8 es también pertinente en relación con otras normativas que imponen obligaciones de una manera similar al modelo de atribución de costes previsto en la Directiva de la UE.

Problema

- 8 Se pidió al CINIIF que determinara, en el contexto del desmantelamiento de RAEE, cuál es el suceso que da origen a la obligación, de conformidad con el párrafo 14, letra (a), de la NIC 37, para el reconocimiento de una provisión por costes de gestión de residuos:
- ¿la fabricación o la venta de aparatos domésticos históricos?
 - ¿la participación en el mercado durante el período de valoración?
 - ¿el hecho de incurrir en costes al realizar actividades de gestión de residuos?

Acuerdo

- 9 La participación en el mercado durante el período de valoración es el suceso que da origen a la obligación, de conformidad con el párrafo 14, letra (a), de la NIC 37. Por consiguiente, el pasivo por los costes de gestión de residuos procedentes de aparatos domésticos históricos no nace cuando los productos se fabrican o se venden. Puesto que la obligación respecto a los aparatos domésticos históricos no está vinculada a la producción o venta de los artículos que deben eliminarse, sino a la participación en el mercado durante el período de valoración, no hay obligación alguna a menos que exista una cuota de mercado durante el período de valoración y hasta tanto no exista tal cuota. El momento en que ocurre el suceso que da origen a la obligación puede ser también independiente del ejercicio concreto en que se emprendan las actividades de gestión de residuos y se incurra en los costes correspondientes.

Entrada en vigor

- 10 Las entidades aplicarán esta Interpretación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de diciembre de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la Interpretación a un ejercicio que comience con anterioridad al 1 de diciembre de 2005, revelará este hecho.

Transición

- 11 Los cambios en las políticas contables se contabilizarán de acuerdo con los requisitos de la NIC 8.